

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 14 de julio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. 110013105015**202100403-00**, informando que el liquidador de la ejecutada no atendió al requerimiento realizado en auto del 02 de junio de 2022, y que la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cundinamarca allegó respuesta frente a la comunicación de la medida cautelar. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el decreto de las medidas cautelares solicitadas a folio 684 del plenario, se encontraba pendiente hasta tanto el liquidador de INNOVA QUALITY S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN, se pronunciará respecto al requerimiento del auto anterior, sin embargo pese a recibir la comunicación por la Secretaria del Despacho no atendió el requerimiento, por lo cual con el objeto de asegurar el pago de las acreencias que fueron objeto del mandamiento ejecutivo se abordará el estudio de las medidas cautelares pedidas a folio 64 del plenario.

La parte actora solicita el embargo de dineros que se encuentren en favor de la ejecutada en la DIAN por concepto de saldos a favor, por declaración de impuestos sobre las ventas – IVA; para lo cual es preciso traer a colación lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 84 de 1988:

"Artículo 9º. La administración tributaria podrá efectuar devoluciones de saldos a favor superiores a (\$1.000.000) un millón de pesos mediante títulos de devolución de impuestos, los cuales sólo servirán para cancelar impuestos o derechos, administrados por las Direcciones de Impuestos y de Aduanas, dentro del año calendario siguiente a la fecha de su expedición. El valor de los títulos emitidos en cada año, no podrá exceder del 5% del valor de los recaudos administrados por la Dirección General de Impuestos respecto al año anterior, se expedirán a nombre del beneficiario de la devolución y serán negociables. Las solicitudes de devolución o compensación de impuestos deberán presentarse a más tardar 2 años después de la fecha de vencimiento del término para declarar".

Por lo tanto, es viable la devolución de saldos a favor del contribuyente, pero dicho trámite tiene sus formas y procedimientos particulares, y pende de que el contribuyente favorecido solicite la devolución del saldo a favor, la cual se realiza mediante títulos de devolución de impuestos.

Aunado a lo anterior, el numeral 10º del artículo 593 del Código General del proceso posibilita el embargo de dineros, que reposen en entidades diferentes a las bancarias:

"ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo”.

Así las cosas, es viable decretar las medidas cautelares pedidas siempre y cuando el contribuyente INNOVA QUALITY S.A.S: i). Haya solicitado con los requisitos propios del procedimiento, la devolución de saldos a favor, y ii). Que de dicho procedimiento resulte la devolución de dineros, cuyos títulos de devolución de impuestos estén pendientes de ser ordenados y/o pagados.

Por lo tanto, se **DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que estén causadas o estén en procedimiento de reconocerse, por concepto de saldos a favor de INNOVA QUALITY S.A.S – EN LIQUIDACIÓN, cuyos títulos de devolución de impuestos se encuentren en trámite de reconocimiento, expedición o pendientes de pago; respecto de los tributos:

-Saldos a favor, de la declaración de impuestos sobre las ventas IVA, formulario Nro. 3004634959139 del periodo 2 – año 2020, número interno DIAN 91000795085980, realizado por INNOVA QUALITY S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, NIT. 900.335.864 – 1.

-Saldos a favor, de la declaración de impuestos sobre las ventas IVA, formulario Nro. 3004634959572 del periodo 3 – año 2020, número interno DIAN 91000795086552, realizado por INNOVA QUALITY S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, NIT. 900.335.864 – 1.

-Saldos a favor, de la declaración de impuestos sobre las ventas IVA, formulario Nro. 3004634960383 del periodo 1 – año 2021, número interno DIAN 910007950933728, realizado por INNOVA QUALITY S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, NIT. 900.335.864 – 1.

LIMITESE LA MEDIDA A LA SUMA DE DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. \$280.000.000.

SE INCORPORA AL EXPEDIENTE y se pone en conocimiento de las partes la respuesta emitida por el BANCO POPULAR, frente al oficio de embargo de las sumas de dinero que reposen en favor de la ejecutada. (Folios 712 y 713).

SE INCORPORAN AL EXPEDIENTE y se ponen en conocimiento de las partes las respuestas emitidas por los organismos de tránsito de Cundinamarca y de Bogotá, frente a los oficios de embargo, en donde las mentadas entidades refieren que se registraron los embargos de las motocicletas de placas JMX31C, RWD34B y EPO04D, y el campero de placas RAZ922. (Folio 709 a 711, y 714 a 719).

En virtud a que se efectuó en debida forma el registro de los embargos, se **ORDENA EL SECUESTRO** de los vehículos:

-Motocicleta de placas EPO04D, marca BAJAJ, modelo 2014, color negro nebulosa, en propiedad de INNOVA QUALITY S.A.S.

-Campero de placas RAZ922, marca Mitsubishi, modelo 2011, color azul mica, en propiedad de INNOVA QUALITY S.A.S.

-Motocicleta de placas JMX31C, marca AKT, modelo 2013, color azul, en propiedad de INNOVA QUALITY S.A.S.

-Motocicleta de placas RWD34B, marca AKT, modelo 2010, color azul, en propiedad de INNOVA QUALITY S.A.S.

Para la práctica del secuestro de conformidad a lo establecido en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P, se **ORDENA COMISIONAR A LA DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE LA POLICÍA NACIONAL**, quienes una se haga efectiva la retención y secuestro, deberá informar a este Despacho sobre el resultado de dicha medida.

POR SECRETARÍA, líbrense los oficios pertinentes.

Por último, **SE REQUIERE** nuevamente a JORGE ADRIAN VANEGAS QUIRQUE liquidador de INNOVA QUALITY S.A.S, para que informe si en la liquidación de la sociedad se destinaron activos como reserva para pagar deudas insolutas (en particular de índole laboral), y allegue al despacho el documento final donde se aprobó la distribución de activos de la sociedad liquidada; se le advierte al liquidador JORGE ADRIAN VANEGAS QUIRQUE para que atienda al requerimiento realizado, so pena de dar aplicación a lo establecido en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P:

"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".

POR SECRETARÍA, comuníquese el anterior requerimiento a JORGE ADRIAN VANEGAS QUIRQUE, al correo electrónico: juridico03@grupo-alianza.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **22 DE JUNIO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.**030**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f0ff48d3d6711ad70fe0ba1d20ed5e3e87af7b2046e4653dbdacddd76bfe4e5**

Documento generado en 21/07/2022 04:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>